Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
-1-

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

....RIO

2016	17	01	65	P03635
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"MIÑO&ASOCIADOS S.A."

OTORGADA POR:

MARÍA GABRIELA ARTEAGA ESCOBAR

Y

JULIO MAURICIO TOBAR MARURI

CUANTÍA: 800,00

DI: 3 COPIAS

S.G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBREDEL AÑO DOS MIL DIÉCISEIS,** ante mí Doctor Pedro Castro Falconí, Notario Público Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, comparecenla

señora **MARÍA GABRIELA ARTEAGA ESCOBAR**, de estado civil casaday el señor **JULIO MAURICIO TOBAR MARURI**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos,bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, mismo que los comparecientes solicitan se agreguen a esta escritura. Autorizan al suscrito Notario mediante el presente instrumento la obtención de los certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, conforme lo Dispuesto en el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad de datos civiles, certificado que se agrega como habilitante, quienes advertidos que fue en legal y debida forma, por mí el Notario, de los efectos y consecuencias de esta escritura pública a la que proceden de un forma libre y voluntaria; y,

me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguientes: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la señora María Gabriela Arteaga Escobar y el señor Julio Mauricio Tobar Maruri, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados, respectivamente; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **MIÑO&ASOCIADOS S.A. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía MIÑO&ASOCIADOS S.A., se constituye de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:.- **Capítulo I: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:- La denominación de la Compañía es MIÑO&ASOCIADOS S.A. **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** El objeto principal de la Compañía ES:.- a) SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORÍA, PATROCINIO Y DEFENSA LEGAL. UNO) Prestación de servicios de asesoría y consultoría legal, en los siguientes campos: derecho empresarial corporativo y financiero, derecho societario, derecho concursal, reestructuración de pasivos, estructuración de negocios, derecho financiero, derecho tributario, asesoría contractual, representación o mandato legal, propiedad industrial e intelectual, derecho laboral, derecho penal, civil, constitucional; asuntos migratorios, entre otros.- DOS) Patrocinio y defensa legal, extrajudicial y judicial a personas naturales y jurídicas de derecho público o privado en todas las ramas y esferas del derecho; asesoramiento, patrocinio y defensa a personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado en todos los campos relacionados con el derecho arbitral y

mediación.- TRES) Gestión de cobranza judicial y extrajudicial de cartera vencida y acreencias.- CUATRO) Asesoramiento empresarial integral en toda clase de proyectos relacionados con las diferentes ramas de actividad económica del país.- CINCO) Representación legal como mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y representante legal y extrajudicial de personas jurídicas.- SEIS) Diseño y realización de encuestas y estadísticas.- SIETE) Prestación de servicios de agencias de publicidad.- OCHO) Embalaje y guarda de muebles.- NUEVE) Compraventa por sí o como comisionista de obras de arte.- DIEZ) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio; organización desarrollo de seminarios, talleres, cursos y foros sobre cualquier tema, en general.- La compañía podrá realizar actividades mercantiles, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar

como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno(361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA (USD 1,00) nominal cada una, capital que se paga en numerario.- **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800,00). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ · NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO · 65 QUITO

que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de

atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO NUEVE. JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ
65
QUITO
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** **ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los

reglamentos y resoluciones de la Junta General. Para el presente cargo y como primer Presidente y administrador de la compañía se designa a el señor María Gabriela Arteaga Escobar; quien ejercerá su función por el tiempo estipulado en el artículo veinte y uno de los presentes estatutos. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIECINUEVE. NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,

previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración

de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Para el presente cargo y como primer Gerente General y administrador de la compañía se designa a la señor Julio Mauricio Tobar Maruri; quien ejercerá su función por el tiempo estipulado en el artículo veinte y uno de los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, en el caso del Presidente y Gerente General y de un año para el caso de los Comisarios; pudiendo sin

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales

tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- APORTES.-** La constitución de la compañía se la realiza con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00).- Los accionistas realizan el aporte en numerario, de la siguiente manera: LA SEÑORA MARIA GABRIELA ARTEAGA ESCOBAR: CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00); Y EL SEÑOR JULIO MAURICIO TOBAR MARURI: CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (400,00), dando un total de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00). Los Accionistas fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, mediante la apertura de una cuenta en una institución bancaria del sistema financiero ecuatoriano, sujetándose a la posterior verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello,

011

se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.-DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL YDISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas en la siguiente forma:-**********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD $	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MARÍA GABRIELA ARTEAGA ESCOBAR	400,00	400	50%
JULIO MAURICIO TOBAR MARURI	400,00	400	50%
TOTAL	800,00	800	100%

En consecuencia se encuentra suscrito el ciento por ciento del capital. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores declaramos bajo juramento:- **a)** Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- **b)** Sobre la veracidad del contenido de la presente escritura; **c)** Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- **d)** Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y **e)** Que

autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.-. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento".- (Firmado) Abogado Cristian Chicaiza Molina con matricula profesional numero diecisiete guión dos mil nueve guión noventa y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al señor compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en la totalidad del contenido del presente instrumento público, para constancia firma junto conmigo en unidad de

DR. PEDRO CASTRO FALCONI - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

912

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7750132
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0401181797 SANDOVAL IORBE KATTIA TATIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MIÑO&ASOCIADOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **10/01/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

29/11/2016 5.57 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

29/11/2016 5.57 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - QUITO
SEXAGÉSIMO QUINTO
65
QUITO

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

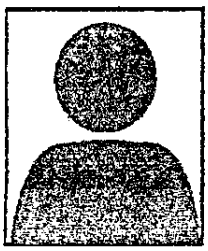

Número único de identificación: 1711895571

Nombres del ciudadano: ARTEAGA ESCOBAR MARIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JUAN CARLOS MIÑO FRANCO

Fecha de Matrimonio: 9 DE JULIO DE 2005

Nombres del padre: HECTOR ANIBAL ARTEAGA

Nombres de la madre: MARIA EUGENIA ESCOBAR

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2005

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE SEGUNDO GUALLICHICO SUNTAXI - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.30 15:53:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-f5ac2f69ad15482

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

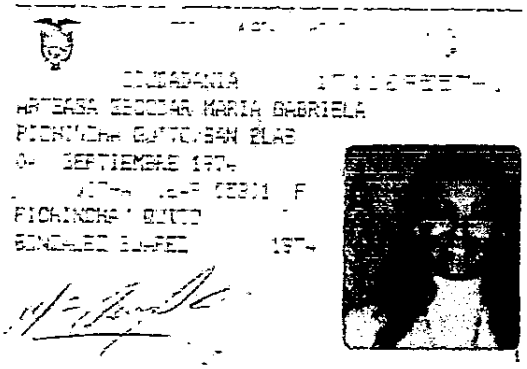

CIUDADANIA
ARTEAGA ESCOBAR MARIA GABRIELA
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
04 SEPTIEMBRE 197-
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 197-

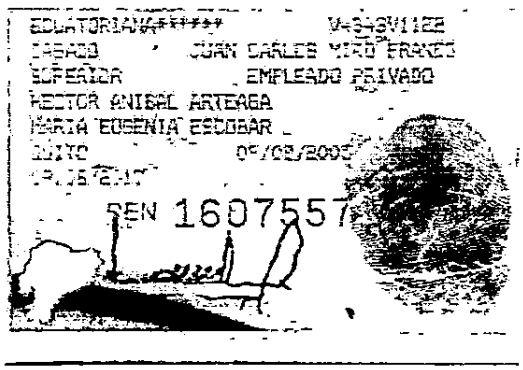

ECUATORIANA*****
CASADO JUAN CARLOS VIRU FRANCO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HECTOR ANIBAL ARTEAGA
MARIA EUGENIA ESCOBAR
QUITO 05/08/2005
CEN 1607557

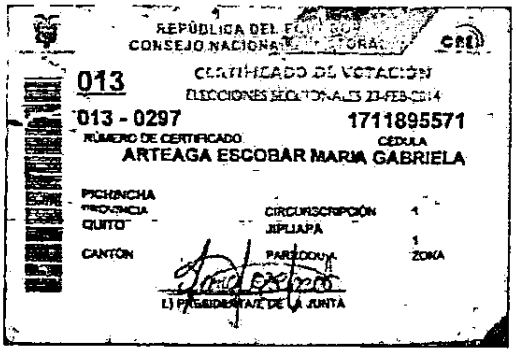

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
013
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
013 - 0297 1711895571
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARTEAGA ESCOBAR MARIA GABRIELA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1 JIPIJAPA
PARROQUIA
ZONA 1
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO
65 QUITO

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentadas en 1 (una) hoja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí.

30 NOV 2016

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

-14-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - QUITO SEXAGÉSIMO - Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - 65 - QUITO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

113

Número único de identificación: 1708603251

Nombres del ciudadano: TOBAR MARURI JULIO MAURICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 11 DE ABRIL DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORDOÑEZ GRAF MARIA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MAYO DE 2002

Nombres del padre: TOBAR LAURO FABIAN MANUEL

Nombres de la madre: MARURI MORALES LIVIA MARIA

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE SEGUNDO GUALLICHICO SUNTAXI - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.30 15:53:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-55d227fb81af4aa

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170860325-1
APELLIDOS Y NOMBRES
TOBAR MARURI
JULIO MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VERONICA
ORDOÑEZ GRAF

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. JURISPRUDENCIA
E333313322
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOBAR LAURO FABIAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARURI MORALES LIVIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-30

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

023 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0155 NÚMERO DE CERTIFICADO
1708603251 CÉDULA
TOBAR MARURI JULIO MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA PARROQUIA
3 ZONA

[.] PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO
65
QUITO

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentadas en 1 foja(s) útil(es) es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mi El

30 ENE 2015

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

acto, quedando incorporada esta escritura al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

MARIA GABRIELA ARTEGA ESCOBAR
CC. 171189557-1

JULIO MAURICIO TOBAR MARURI
C.C. P0860325 1

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

EL NOTA...

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MIÑO&ASOCIADOS S.A.** otorgada por: **MARÍA GABRIELA ARTEAGA ESCOBAR Y JULIO MAURICIO TOBAR MARURI.-** Firmada y sellada, en Quito, a treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis.-

NOTARIA 65 QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DR. PEDRO CASTRO FALCONÍ - NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO - 65 QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos

Registro Mercantil del Car

REGISTRO MERCANTIL QUITO

16

TRÁMITE NÚMERO: 74698

27377702FLMSVM

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54263
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5315
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA /QUITO /30/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MIÑO&ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE **RAZÓN,** LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA **LA VALIDEZ** DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	HIÑO & ASOCIADOS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	HIÑO & ASOCIADOS S A	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA:
CALLE: AV. DE LA REPUBLICA	NÚMERO: 700	INTERSECCIÓN/MANZANA: PRADERA.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MARIA VICTORIA	OFICINA No.: 1003
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022527577	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: minoyaso@uio.satnet.net	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0985900225	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE A LA MATRIZ DE MOVISTAR.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
JUAN CARLOS HIÑO FRANCO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1710869940

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
20 DIC 2016
Miguel 11h50
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
19 DIC 2016
Sr. Richard Vaca G.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.